

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0092
Radicado	2014-00086
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Salome Chanchí

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS **(\$14.949.680,41)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b84baa9ff2345d975ba44410d78265f664072414ec712b81d6b6a12a7ca438**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0084
Radicado	2017-00412
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Ermilda Isabel Ortiz Madroñero - Jorge Eduardo Vanegas Córdoba

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento no tuvo en cuenta que mediante auto del 6 de marzo de 2020 fue aprobada la liquidación de crédito de intereses de plazo y moratorios con corte a 3 de febrero de 2020, por lo que incurre en el error de incluir nuevamente esos periodos en la actualización presentada el 5 de diciembre de 2022, generando con ello un recalcule de los intereses ya aprobados. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la actualización de la liquidación de crédito tomando fechas posteriores a las aprobadas en la providencia en mención, en cumplimiento Art. 446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe6a59afade585afd14d453ae417429a1104c7aa728e4d1c216e7a355ad31e6**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0091
Radicado	2018- 00282
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Rubén Oswaldo Ceballos Burbano

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS **(\$29.369.004,38)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5867fb8668a59b33d9f0850e44cfb62301cea2014b25f18616a80dbedac81d3a

Documento generado en 24/01/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0087
Radicado	2019-00426
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Fabiola Cenón Barreto

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$3.734.741,94)** una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0dced8a9ab86b6e4d36ee6494fe758dc68252ac648d8a6db718b9e7a3c4569**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0086
Radicado	2021-00296
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Mario Fernando Burbano Burbano –CETA Ingeniería Servicios Integrales

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, una vez verificadas en la secretaría, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de la letra No. 01 del 20 de septiembre de 2020 por el valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$31.942.857,67)**.
- 2- Por concepto de la letra No. 02 del 27 de septiembre de 2020 por el valor de SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS Y SETENTA Y SEIS CENTAVOS **(\$72.095.447,76)**.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$3.345.500)** equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5f4b7b2269a2edf2c06bf358303c2eb1860a2b31d15edbdd33bc8c00e3ca83**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0082
Radicado	2021-00372
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jimer Castro Naranjo – Hernán Tovar Ortega

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**\$9.669.624**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (**\$351.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5178f3af6a79136c88e4bc9c9bb9ec441ceb234090f3e40320cb4855cf0589cf**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0085
Radicado	2022-00077
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Aura Ruth Arcos Urbano

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al **pagaré No. 9270083267**, que se presenta por el valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$25,661,960.50**) se le imparte su aprobación.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd8a988030f87e920c9be0878ff69651076f7391dc823c80a9f8718833b2d85**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de liquidación de crédito. Sírvese proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0083
Radicado	2022-00261
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito –UTRAHUILCA
Demandado (s)	Franco Enrique Portilla Tapia

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (**\$6.539.041,73**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$294.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c90a999468c32345bc07adf9c71011f5bbbcc4ba8890485bd37805d050d0e56**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual contiene inconsistencias. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0093
Radicado	2022-00310
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Javier Enrique Baos Anacona

Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, una vez verificadas en la secretaría, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 9270084948 por el valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS **(\$11.463.651,61)**.
- 2- Por concepto del pagaré No. 5303720115596666 por el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS **(\$6.398.336,35)**.
- 3- Por concepto del pagaré No. 9270083998 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$1.466.059,88)**.
- 4- Por concepto del pagaré No. 9270083997 por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS **(\$645.376,42)**.
- 5- Por concepto del pagaré No. 9270083931 por el valor de SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$607.663,54)**.
- 6- Por concepto del pagaré No. 9270084950 por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS **(\$499.780,48)** y,
- 7- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS **(\$897.000)** equivalentes a agencias en derecho, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4b83e13c3aed7b00ecb62b526f51bfa710ea0f3227f9c39fa2f2abfbaca1c0**
Documento generado en 24/01/2023 04:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00080
Radicado	2022-00444
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Lady Yolanda Cuesvas Muñoz
Demandado (s)	Mair Zeneida Duarte Luna

Teniendo en cuenta que Mair Zeneida Duarte Luna, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 7 de diciembre de 2022, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Diana María Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da08fd9d83d2335a8c182717e5c77edbc857a3dd64bc6b6362adda2c40ac7799**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00081
Radicado	2022-00483
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Cristian Camilo Palacios Pineda

El **BANCO POPULAR S.A.**, por conducto de representación judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **CRISTIAN CAMILO PALACIOS PINEDA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ**, ejecutándose en aplicación de la cláusula aclaratoria por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.872.345)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co. del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **CRISTIAN CAMILO PALACIOS PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.854.141 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003590000627:**

La cuota vencida del mes de mayo de 2022: la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$441.175)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022 y los moratorios desde el 6 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de junio de 2022: la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$446.677)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022 y los moratorios desde el 6 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de julio de 2022: la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$452.247)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022 y los moratorios desde el 6 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de agosto de 2022: la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$457.887)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 y los moratorios desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de septiembre de 2022: la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$463.597)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de octubre de 2022: la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE**

(\$469.378) como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022 y los moratorios desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **noviembre de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$475.232)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

La cuota vencida del mes de **diciembre de 2022**: la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$481.158)** como capital, más los intereses corrientes desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022 y los moratorios desde el 6 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, conforme a la tabla de amortización anexada con el escrito de la demanda y el valor del pagaré la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.184.994)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que, surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se

notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el despacho e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Paola Andrea Spinel Matallana, identificada con C.C. No. 52.056.686 y portadora de la T.P. No. 88.197 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta ninguna inhabilidad para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e23bb58f8c4643bb86eb57dbea67296c0adce5c5dc5cc0adfdc56f67f9b1b9**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda al curador ad- litem de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00109
Radicado	2021-00015
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Miguel Herney Nez Quina –Eduin Alfonso Macea Martínez

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del C.G.P., CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el curador *ad- litem* que representa a la pasiva, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas, que pretenda hacer valer, si así, lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 25 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094e2679ff51957fad7d3f255569cf0e020ac077d278136ce8a7874712028e3b**

Documento generado en 24/01/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Mocoa - Putumayo.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Mínima cuantía.
Radicado: 2021-00015
Demandante: Idilfo Bolivar Villacorte.
Demandados: Miguel Herney Nez Quina – Edwin Alfonso Macea.

EDGAR LEANDRO MORALES, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Curador Ad-litem de Los demandados MIGUEL HERNEY NEZ QUINA – EDWIN ALFONSO MACEA MARTÍNEZ, por medio del presente escrito respetuosamente me permito en el término legal, contestar la demanda impetrada por el señor IDILFO BOLIVAR VILLACORTE, para tal efecto procedo así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, se deduce del documento adjunto

SEGUNDO: No me consta que se pruebe lo afirmado, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

TERCERO: No me consta que se pruebe lo afirmado, me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

CUARTO: Es cierto, se deduce del documento adjunto.

QUINTO: Es cierto, se deduce del documento adjunto.

LAS PRETENSIONES.

En mi condición de Curador ad litem de los demandados me permito manifestar que solamente acepto lo que resulte probado en el proceso y que me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCION DE MERITO.

Me permito presentar la excepción de prescripción, conforme a Art. 789 del C. Co 784 num 10 ibidem, la cual es de tres años después de la fecha de vencimiento, según el demandante la fecha de vencimiento inicio el 05 de marzo de 2019, y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se notifico al demandante con fecha 16 de febrero de 2021, sin que se hubiese notificado la demanda al demandado conforme al Art. 94, para que operara la interrupción de la prescripción, toda vez que fui notificado como curador el día 13-12-2022, el titulo valor se encuentra prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación la fundamento en el artículo 95 y ss del C.GP y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se les de el valor legal correspondiente a las pruebas presentadas por las partes conforme a las reglas del CGP.

NOTIFICACIONES

- El demandante: en la dirección suministrada en su demanda.
- El suscrito la recibirá en la secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 8 calle 9 esquina piso 2, barrio centro de Mocoa – Putumayo. cel. 3113091986, email: edgarlemorales@hotmail.com

Del señor Juez,



EDGAR LEANDRO MORALES.
C.C. 6.500.051 de Tuluá - Valle
T.P. No. 119765 del C.S.J.